



Convenio número: CONV-NO-GUB-006-2023

ACUERDO MARCO SERVICIOS DE PROCESAMIENTO MASIVO DE DATOS ENTRE CONSULTORES DE DATOS DEL CARIBE, S.R.L. Y EL PROGRAMA SUPÉRATE

ENTRE:

De una parte, **CONSULTORES DE DATOS DEL CARIBE, S.R.L.**, sociedad de comercio establecida y regulada de acuerdo con las Leyes de República Dominicana, con RNC No. 1-01-19566-5, y domicilio principal establecido en la Calle Gaspar Polanco, No. 314 del sector Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines y consecuencias legales por quien firma el presente contrato, el señor **JOSÉ ALBERTO ADAM ADAM**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. _____, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en calidad de Gerente General, quien en lo adelante de este contrato se denominará como «**DATACREDITO**», «**LA PRIMERA PARTE**» o por su propio nombre.

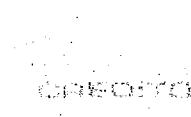
De la otra parte; el **PROGRAMA SUPÉRATE**, institución creada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), inscrita bajo el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) 430-02945-9, con su domicilio social y oficina principal localizado en el edificio San Rafael, ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro Núm. 61, del Ensanche Don Bosco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, la señora **GLORIA ROELY REYES GOMEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará el **PROGRAMA SUPÉRATE**.

Cuando **DATACREDITO** y **SUPÉRATE** sean nombradas de manera conjunta, se denominarán como «**LAS PARTES**», para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo.

PRÉAMBULO:

CONSIDERANDO (1º): Que la Constitución de la República Dominicana establece que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social, territorial y la sostenibilidad ambiental, en el marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

CONSIDERANDO (2º): Que la Constitución de la República Dominicana establece que, sin perjuicio del principio de solidaridad, el Estado procurará el equilibrio de la inversión pública en las distintas demarcaciones geográficas, de manera que sea proporcional a los aportes de aquellas a la economía nacional.



CONSIDERANDO (3º): Que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 8 establece que la función esencial del Estado es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO (4º): **DATACREDITO** es una Sociedad de Información Crediticia (SIC) debidamente autorizada por la Junta Monetaria para ofrecer los servicios de recopilación, procedimiento, almacenamiento, conservación, comunicación, transferencia o transmisión de datos de carácter económico, financiero, bancario o comercial de los consumidores de bienes o servicios relacionados con éstos, así como cualquier otra información suministrada por la Superintendencia de Bancos, a través de procedimientos técnicos, automatizados o no, en forma documental, digital o electrónica.

CONSIDERANDO (5º): **PROGRAMA SUPÉRATE** es un programa de la presidencia de la República Dominicana, parte de la Red de Protección Social del Gobierno dominicano, que surge mediante el Decreto No. 377-21, el cual lo señala, además, como la estrategia de lucha integral contra la pobreza. El Programa Supérate tiene como norte la intervención social focalizada a través de la integración de transferencias monetarias condicionadas, acompañamiento socioeducativo y vinculación con programas y servicios del Estado, articulados en acciones que se fundamentan en ocho componentes: «Inclusión Educativa», «Salud, Seguridad Alimentaria y Apoyo en Emergencias», «Inclusión Económica», «Vivienda», «Identificate», «Cuidados», «Supérate Mujer» y «Acompañamiento Sociofamiliar».

CONSIDERANDO (6º): **MiData** es el servicio a través del cual la empresa **CONSULTORES DE DATOS DEL CARIBE, S.R.L., [DATACREDITO]** oferta a los consumidores el Reporte de Crédito y el Xcore Predictivo. De igual forma, **MiData** les permite a los usuarios administrar y monitorear el comportamiento de sus historiales de Crédito.

CONSIDERANDO (7º): **PROGRAMA SUPÉRATE** está interesado en encomendar a **DATACREDITO** la ejecución de servicios los cuales serán desarrollados por esta última, correspondiente al procesamiento masivo de datos, de acuerdo con lo previsto en este Acuerdo Marco, durante el periodo, estimado inicialmente entre el 13 de septiembre de 2023 y el 13 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDO (8º): El procesamiento masivo de estas informaciones les permitirá construir un perfil completo sobre los ciudadanos a ser beneficiados y los ya integrados a dicho programa, ya que considera datos sociodemográficos y la estimación de los ingresos para realizar estudios y análisis internamente. También, al incluir en el análisis datos de contactabilidad tales como: número telefónico, correo electrónico y dirección podrán contar con diferentes canales de contacto lo que se traducirá en un aumento de la efectividad de las gestiones internas.

CONSIDERANDO (9º): A los efectos de este Acuerdo Marco y de cada pedido que se suscriba dentro del ámbito del mismo, serán de aplicación las siguientes definiciones:

- a) **Aceptación:** Significa la aceptación por parte de **SUPÉRATE** de los servicios realizados por **DATACREDITO** de acuerdo a los términos contractuales.



- b) **Producto Final:** Significa el producto final al cual se destina el servicio.
- c) **Cambio:** Significa cualquier modificación o variación sustancial del servicio de acuerdo con este Acuerdo Marco.
- d) **Afiliado:** Significa la persona física o jurídica designada como comprador bajo cada Contrato Principal.
- e) **Contrato/s:** Significa el contrato o pedido firmado entre **SUPÉRATE** y **DATACREDITO** en aplicación del presente Acuerdo Marco.
- f) **Día (s), semana (s) y mes (es):** Significan día (s), semana (s) y mes (es) calendario, a no ser que se estipule lo contrario.
- g) **Desviación:** Significa cualquier servicio no sustancial o que surge de forma imprevista en la ejecución del servicio.
- h) **Directriz:** Significa cualquier indicación, orden, solicitud, corrección, clarificación, desaprobación, rechazo o similar emitida por **SUPÉRATE** a **DATACREDITO** en relación con el servicio contratado.
- i) **Gestor del CONTRATO de SUPÉRATE:** Se define en el Artículo 03.
- j) **Gestor del CONTRATO del DATACREDITO:** Se define se define en el Artículo 03.
- k) **Servicio/s:** Significa todos los servicios, obras, trabajos y suministros definidos en el Anexo A de este Acuerdo Marco y que han de ser ejecutados y/o desarrollados por **DATACREDITO** de acuerdo a lo requerido en cada Contrato particular.

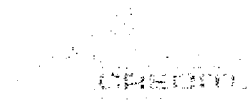
CONSIDERANDO (10º): LAS PARTES acuerdan formalizar el presente Acuerdo Marco compuesto por las cláusulas y anexos que a continuación se relacionan y que ambas Partes se obligan a cumplir en cuantos pedidos se firmen en el ámbito del mismo.

CONSIDERANDO (11º): reconocen mutuamente tener plena capacidad y calidad para suscribir el presente acuerdo.

II. VISTOS:

VISTO (1º): La constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTO (2º): La Ley Orgánica de Administración Pública, Ley núm. 247-12, de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).



VISTO (3º): El Decreto Núm. 331-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** como Directora General del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)**.

VISTO (4º): El Decreto Núm. 377-21 de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA SUPÉRATE**.

VISTO (5º): El Certificado de Registro Mercantil Núm. 26520SD emitido en favor de **CONSULTORES DE DATOS DEL CARIBE, S.R.L.** vigente hasta dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO (6º): El Acta de Asamblea General Ordinaria de la sociedad **CONSULTORES DE DATOS DEL CARIBE, S.R.L.** de fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), por medio del cual designan al señor **JOSÉ ALBERTO ADAM ADAM** como Gerente de la sociedad.

VISTO (7º): Los Estatutos Sociales de la sociedad **CONSULTORES DE DATOS DEL CARIBE, S.R.L.** de fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil doce (2012).

VISTO (8º): La Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) por medio de la cual se hace constar que la sociedad **CONSULTORES DE DATOS DEL CARIBE, S.R.L.** esta al día con sus declaraciones fiscales, de fecha veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO (9º): La Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) por medio de la cual se hace constar que la sociedad **CONSULTORES DE DATOS DEL CARIBE, S.R.L.** no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes de la seguridad social, de fecha veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1º) OBJETO DEL ACUERDO MARCO. ALCANCE DEL SERVICIO. El presente Acuerdo Marco tiene por objeto establecer los términos y condiciones aplicables a los Contratos que se formalicen durante su periodo de vigencia y que tenga por objeto todos o alguno de los servicios que se definen en el Anexo A.- Sobre los Productos y Servicios de **DATA CREDITO**.

Párrafo I: La firma del presente Acuerdo Marco y la conformidad de **SUPÉRATE** con el alcance del servicio que figura en Anexo A, implica su compromiso irrenunciable de ejecutar todos o parte de los servicios descritos en dicho Anexo, que **SUPÉRATE**, pueda solicitar durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo Marco mediante la emisión de los correspondientes Contratos.

Párrafo II: A tal efecto, cada Contrato, que deberá ser firmado por representantes autorizados de cada Parte, deberá incluir:

- a) Definición del alcance de los servicios a realizar;



- b) Cualquier otra previsión que resulte aplicable al caso concreto.

Párrafo III: Siendo de aplicación en todo caso y en cada contrato, los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo Marco.

ARTÍCULO SEGUNDO (2º): PRECIO, FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN. El precio total por los servicios objeto de cada contrato que se firme en aplicación del presente Acuerdo Marco se fijará en cada Contrato de acuerdo con los criterios establecidos al efecto en el Anexo A. Únicamente se considera no incluido en el referido precio el importe correspondiente al Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), que será facturado aparte.

2.1. FORMA DE PAGO. - El pago del precio se efectuará de acuerdo al monto establecido al efecto en cada Contrato. Dicho monto podrá hacer referencia a facturaciones parciales ligadas al Contrato o, en su caso, mediante facturaciones mensuales. Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta que **DATACREDITO** designe, de acuerdo con el calendario de pagos que al efecto se establezca en cada Contrato.

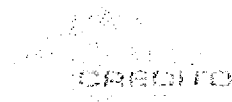
2.2. FACTURACIÓN. - Toda factura contendrá los datos o requisitos que se citan a continuación, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones:

- 2.2.1. Denominación Social de quien emite la factura.
- 2.2.2. RNC, Teléfono, Correo Electrónico, Dirección y persona de contacto tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- 2.2.3. Fecha de su expedición.
- 2.2.4. Número de Comprobante Gubernamental
- 2.2.5. Estar expedida a nombre del Programa Supérate.
- 2.2.6. Descripción de las operaciones.
- 2.2.7. Los impuestos de Ley.
- 2.2.8. Los precios incluidos en la misma deberán estar en RD\$ o US\$.
- 2.2.9. Tasa de cambio, en los casos que aplique.
- 2.2.10. Cualquier otro detalle que las partes entiendan pertinentes.
- 2.2.11. Las facturas deberán entregarse en formato electrónico.

ARTÍCULO TERCERO (3º): GESTORES DEL CONTRATO.

3.1. DEL PROGRAMA SUPÉRATE. - **SUPÉRATE** designará para cada Contrato firmado en aplicación de este Acuerdo Marco un "Gestor del Contrato de **SUPÉRATE**" que será el único empleado autorizado para representar a **SUPÉRATE** respecto a cada uno de los Contratos. Su cometido comprenderá, aunque no de modo exclusivo:

- i. Establecer y mantener la necesaria relación con el Gestor del Contrato de **DATACREDITO**;
- ii. La revisión, aprobación y acuerdo de los programas de servicios de **DATACREDITO** y la verificación de los avances;
- iii. La realización de las inspecciones de la instalación que crea oportunas;



- iv. La aceptación de lo ejecutado;
- v. Verificar la ejecución de los servicios no previstos;
- vi. Si fuese necesario, el Gestor del Contrato de **SUPÉRATE** colaborará con **DATA CREDITO** en la elaboración de los programas de servicios.

3.2 EL PROGRAMA SUPÉRATE, a la mayor brevedad, notificará por escrito a **DATA CREDITO** la sustitución de su Gestor del Contrato, si fuera el caso.

3.3. GESTOR DEL CONTRATO DEL DATA CREDITO. - **DATA CREDITO** nombrará para cada Contrato un "Gestor del Contrato de **DATA CREDITO**" que será el único empleado autorizado para representar al **DATA CREDITO** respecto a cada uno de los Contratos y que tendrá un apoderamiento pleno de **DATA CREDITO** a todos los efectos. Dicho Gestor del Contrato contará con la cualificación y nivel de experiencia que, en cada caso, considere necesario el programa **SUPÉRATE**. Su cometido comprenderá, aunque no de modo exclusivo:

- i. Establecer y mantener la coordinación y enlace necesario con el Gestor del Contrato de **SUPÉRATE**;
- ii. Representar a **DATA CREDITO** en los asuntos relacionados con la ejecución de los servicios, la programación, la gestión medioambiental, el control de calidad y la facturación;
- iii. Representar a **DATA CREDITO** durante todas las pruebas necesarias;
- iv. Supervisar que los servicios se realicen de acuerdo con lo establecido en cada Contrato;
- v. Aprobar, y en tal caso, firmar los Cambios acordados.

3.4. DATA CREDITO no deberá cambiar su Gestor del Contrato durante la vigencia de cada Contrato, sin causa justificada.

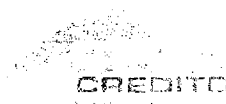
3.5. En este caso, **DATA CREDITO** comunicará, por escrito, a la mayor brevedad, la identidad del nuevo Gestor del Contrato.

ARTÍCULO CUARTO (4º): SERVICIOS MI DATA. Con la firma del presente acuerdo **DATA CREDITO** declara y garantiza que proveerá a los beneficiarios de **PROGRAMA SUPÉRATE** los servicios de **MiData**, correspondientes al Plan Básico por un período de Un (01) año, contados a partir de la fecha de suscripción del referido acuerdo.

4.1. PROGRAMA SUPÉRATE garantiza desarrollar un plan de promoción de los servicios de **MiData**, enfocado a motivar a sus beneficiarios a suscribirse en la plataforma y disfrutar de los beneficios de la misma. **DATA CREDITO** facilitará la entrega de un código de suscripción a los beneficiarios de **SUPÉRATE**, los cuales tendrán un plazo de Tres (03) meses para disfrutar de los servicios del Plan Básico, luego de la activación del referido código.

4.2. DATA CREDITO se compromete a brindar dichos servicios hasta la cantidad de Dos (02) Millones de beneficiarios del programa **SUPÉRATE**. En el mismo orden, **SUPÉRATE** garantiza y se compromete a realizar las convocatorias y publicidad pertinente.

Párrafo: Dicha facilidad es una colaboración gratuita de **DATA CREDITO** en favor de los beneficios del programa **SUPÉRATE**, por lo que reconocen que los servicios de **MiData** no serán



interpretados como un acuerdo de servicio, ni está supeditado a pagos en beneficio de ninguna de **LAS PARTES**.

4.3. PROGRAMA SUPÉRATE tiene la facultad de requerir a **DATACREDITO** un upgrade del plan básico, a los fines de que los beneficiarios reciban un plan diferente con mejores herramientas para monitorear su historial de crédito. En dicho caso, **DATACREDITO** presentará una propuesta económica, describiendo los costos y beneficios de cada plan.

ARTÍCULO QUINTO (5º): VIGENCIA. El presente acuerdo tendrá una duración de Un (01) año, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

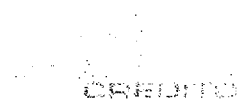
ARTÍCULO SEXTO (6º): FUERZA MAYOR. Tendrán esta consideración aquéllos hechos o circunstancias que no se pudieron prever, tales como guerra, movilización militar, fuego, daños de mar o actos extraordinarios de la naturaleza. Tendrán consideración de Fuerza Mayor las huelgas, los cierres patronales o cualquier otro tipo de conflictos laborales que excedan del ámbito de las partes, entendiéndose como ámbito de las partes, los conflictos que afecten a **SUPÉRATE** o a **DATACREDITO** o al sector propio de éstas.

Párrafo: La concurrencia de alguno de estos hechos o circunstancias de Fuerza Mayor eximirá de responsabilidad a **DATACREDITO** por los retrasos en su actividad, si bien **DATACREDITO** vendrá obligado a minimizar las consecuencias que causen los hechos o circunstancias antes mencionados. Si **DATACREDITO** resultara afectado por alguno de estos hechos o circunstancias de Fuerza Mayor, informará inmediatamente de ello por escrito a **SUPÉRATE**.

ARTÍCULO SEPTIMO (7º): CONFIDENCIALIDAD. **LAS PARTES** se comprometen a mantener estricta confidencialidad sobre toda Información Confidencial obtenida a raíz de los términos y condiciones de este contrato, de conformidad con sus procedimientos ordinarios para el manejo de información de dicha naturaleza. En el entendido de lo anterior, "Información Confidencial" significará a estos fines, los términos y condiciones del presente contrato, así como toda información que **LAS PARTES** suministren entre sí.

Párrafo I: La información intercambiada por **LAS PARTES**, de conformidad con el presente acuerdo, es proporcionada con el único fin de viabilizar la relación que vinculará a **LAS PARTES**. En tal sentido, **LAS PARTES** no podrán hacer uso de la información para ningún otro fin que no sea el aquí señalado.

Párrafo II: **LAS PARTES** se comprometen a guardar rigurosamente cualquier información relativa a asuntos técnicos, comerciales, legales, financieras u operacionales que reciban de la otra parte durante la vigencia del presente contrato, comprometiéndose ambas partes a no divulgarla o utilizarla sin el consentimiento expreso y por escrito de la parte reveladora, desde el momento de la entrega de la información y hasta Cinco (5) años posteriores a la terminación de este contrato. **LAS PARTES** se comprometen a que cualquier información que reciban de la otra parte relativa a asuntos comerciales, legales, técnicos, financieras u operacionales será tratada en la forma siguiente: Toda información confidencial es y seguirá siendo propiedad exclusiva de la parte reveladora. El acceso a la información confidencial se limita a empleados autorizados por **LAS PARTES**, que tengan necesidad de estar familiarizados con dicha información para cumplir con lo establecido en el artículo 1 del presente contrato.



ARTÍCULO OCTAVO (8º): DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL. Con la suscripción del presente contrato, es entendido entre **LAS PARTES** que estas no adquieren derecho de propiedad sobre los nombres, denominaciones, signos, emblemas, logotipos, marcas, o cualesquiera otros derechos de autores o propiedad industrial o de propiedad intelectual que pertenezca a cada una de **LAS PARTES**, y por tanto no transfieren u otorgan ninguno de los derechos patrimoniales de autor, propiedad industrial o de otra índole. Todos los derechos distintos de los derechos establecidos expresamente en el contrato se entenderán reservados a favor de los titulares de los mismos, según corresponda.

Párrafo I: LAS PARTES reconocen y aceptan que no podrán, sin autorización dada por escrito, reproducir, modificar, publicar, comercializar, utilizar o de cualquier otra forma difundir, de manera enunciativa y no limitativa, marcas, nombres comerciales, secretos industriales, patentes, derechos de autor, de propiedad industrial, propiedad de o licenciados por cualquiera de **LAS PARTES** fuera del tiempo de vigencia del presente contrato.

Párrafo II: Todo uso de signo distintivo que producto del presente contrato pretendan utilizar en los diseños y/o imágenes publicitarias referente a cualesquiera de las actividades vinculadas al presente contrato deberán ser previamente aprobadas por **LAS PARTES**.

ARTÍCULO NOVENO (9º): INDEPENDENCIA LABORAL Y NO ASOCIACIÓN. **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación laboral entre ellas o sus respectivos empleados, socios, agentes, accionistas, oficiales, directores o ejecutivos o en cualquier otra capacidad fuera de este acuerdo. En adición, por este medio **LAS PARTES** acuerdan, mantenerse mutuamente libres e indemnes de toda acción o demanda laboral que cualquier miembro de su personal intentare en contra de la otra parte, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

Párrafo I: NO SOCIEDAD. Las relaciones entre **LAS PARTES**, resultantes del presente acuerdo, serán aquellas que se deriven de su objeto no pudiendo considerarse lo contenido en el mismo como constitutivo de asociación comercial o empresarial entre ellas; la actividad conjunta de **LAS PARTES** contratantes se limitará expresamente a lo consignado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO (10º): NO CESIÓN. Este contrato no podrá ser traspasado, cedido o delegado total o parcialmente por ninguna de **LAS PARTES**, a otra persona física o jurídica, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. La violación a la presente disposición dará derecho a rescisión unilateral del presente acuerdo. Sin perjuicio del derecho a rescisión que otorga este artículo, queda entendido que en todo caso el cedente garantiza solidariamente las obligaciones asumidas por su causahabiente o cesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO (11º): DERECHO COMÚN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente acuerdo se harán al amparo de las leyes de la República Dominicana.

Párrafo I: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será

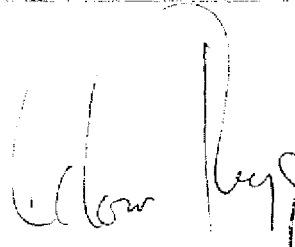


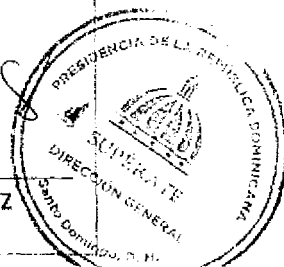
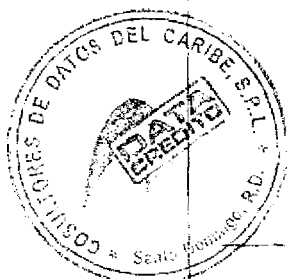
CREDITO

sometido por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y el Tribunal Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO (12º): ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que se indican en el encabezado de este contrato, reputadas como las más recientes y consideradas como tales hasta tanto la parte que decida cambiar su domicilio lo notifique por escrito a la otra mediante comunicación remitida a la otra parte.

HECHO Y FIRMADO EN DOS ORIGINALES, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiuno (21) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).

POR CONSULTORES DE DATOS DEL CARIBE:	POR EL PROGRAMA SUPERATE:
 JOSE ALBERTO ADAM ADAM Gerente General	 GLORIA ROELY REYES GOMEZ Directora General



Yo, **DRA. MILAGROS JIMÉNEZ ABREU**, Abogado Notario Público de los del Número DEL Distrito Nacional, con Colegiatura del Colegio de Notarios de la República Dominicana Número 2649, **CERTIFICO Y DOY FE**, que la firma que figura en el presente documento fue puesta en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **JOSE ALBERTO ADAM ADAM** y **GLORIA R. REYES GÓMEZ**, cuyas generales constan en el presente documento y quienes manifiestan que son las mismas firmas que acostumbra a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiuno (21) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).


DRA. MILAGROS JIMÉNEZ ABREU
Notario Público

